

Consideraciones 312**Daño e Indemnización en el Derecho Chileno. II****Bernardo Meléndez**
abogado**1. INTRODUCCION.**

Hoy, como segunda jornada del Tema Daño e Indemnizaciones en el Derecho Chileno, veremos las diversas responsabilidades que existen dentro de nuestro ordenamiento jurídico y que constituye, como se señaló el día de ayer, uno de los componentes determinantes para hacer aplicable la demanda y consecutiva obtención de una indemnización de perjuicios.

**1. DEFINICIONES.**

R.A.E (Real Academia de la Lengua Española)

RESPONSABILIDAD.

- 1.1. Cualidad de responsable.
- 1.2. Deuda, obligación de reparar y satisfacer, por sí o por otra persona, a consecuencia de un delito, de una culpa o de otra causa legal.



- 1.3. Cargo u obligación moral que resulta para alguien del posible yerro en cosa o asunto determinado.
- 1.4. Capacidad existente en todo sujeto activo de derecho para reconocer y aceptar las consecuencias de un hecho realizado libremente.

2. CLASIFICACIONES DE RESPONSABILIDAD.**2.1. Responsabilidad Contractual y Extracontractual.****2.1.1. Responsabilidad Contractual.**

La responsabilidad contractual es una forma de responsabilidad civil que consiste en hacerse cargo de las consecuencias que surgen para el deudor por haberse obligado voluntariamente, con respecto a su acreedor en virtud de un contrato, que genera obligaciones recíprocas en caso de los contratos bilaterales o sinalagmáticos, o para una sola de las partes en el caso de los contratos unilaterales. Debe diferenciarse de la responsabilidad extracontractual, otra forma de responsabilidad civil, nacida de la comisión de delitos (que también originan responsabilidad penal) o cuasidelitos, o por imperio de la ley.

La primera obligación que debe asumir el deudor de una obligación contractual, es el cumplimiento de la prestación pactada, y si no lo

hace incurrirá en mora, salvo que pruebe que no cumplió por caso fortuito o por fuerza mayor.

El contrato genera una atadura legal entre las partes, de tal modo que si una de ellas no cumple, la otra que cumplió u ofreció cumplirla puede demandar su cumplimiento o los daños y perjuicios ocasionados por el incumplimiento.

En los contratos donde no se ofrecen resultados concretos, como por ejemplo en el caso del abogado que se compromete a defender a un cliente, no surgirá su responsabilidad por perder el juicio, sino por no poner toda su diligencia y cuidado en la defensa del cliente. Esto origina los juicios de mala praxis.

2.1.2. Responsabilidad Extracontractual.

En el ámbito del derecho el concepto de responsabilidad extracontractual parte de un principio general: quien cause un daño a otro está obligado a indemnizarlo. Se denomina extracontractual porque el daño causado a alguien no está asociado a un contrato previo. En algunos casos, el concepto de extracontractual es compatible con la existencia de un contrato, porque a pesar de haber un contrato establecido, el daño causado no tiene ninguna relación con el contenido del contrato

2.2. Responsabilidad Civil y Penal.

2.2.1. Responsabilidad Civil.

La responsabilidad civil es la obligación de resarcir que surge como consecuencia del daño provocado por un incumplimiento contractual (responsabilidad contractual) o de reparar el daño que ha causado a otro con el que no existía un vínculo previo (responsabilidad extracontractual), sea en naturaleza o bien por un equivalente monetario, habitualmente mediante el pago de una indemnización de perjuicios

La responsabilidad civil exige la concurrencia de tres elementos:

- **Elementos personales:** Se trata de la persona que provoca el daño y la que lo padece. La primera es responsable civilmente de la reparación, restitución o indemnización frente a la segunda.
- **Lesión:** La lesión puede tener forma de incumplimiento contractual o de daño. Además, puede afectar a la persona o al patrimonio del perjudicado. En el caso de la responsabilidad civil contractual se pueden establecer penalidades a la hora de indemnizar la lesión. Y en el caso de la extracontractual, será el juez el encargado de valorar la lesión.
- **Relación de causalidad:** Es necesario que entre la acción u omisión de quien provoca el daño y la propia lesión exista una relación de causalidad.

Así, nadie tiene por qué responder de daños fortuitos (salvo que su deber sea evitarlos) o de aquellos imprevisibles o inevitables.

2.2.2. RESPONSABILIDAD PENAL.

Podemos definir la responsabilidad penal o criminal como el deber jurídico que se impone a un individuo imputable de responder de su acción antijurídica prevista en el Código Penal como delito, de la que es culpable, debiendo sufrir sus consecuencias jurídicas.

2.2.2.1. REQUISITOS DE LA RESPONSABILIDAD PENAL.

El artículo 1° de nuestro Código Penal define en Delito en los siguientes términos:

“Es delito toda acción u omisión voluntaria penada por la ley”

- **Imputabilidad**

La imputabilidad es un requisito previo a la acción y podemos definirlo como la aptitud de poder cometer un delito y soportar su consecuencia. Para ello el individuo tiene que tener inteligencia y voluntad como para que, abstractamente y potencialmente, le sea atribuida una conducta que pueda realizar. Precisa, pues, capacidad para comprender lo injusto del hecho y capacidad de dirigir su comportamiento y acción conforme a dicha comprensión. En un aspecto negativo el sujeto sería inimputable cuando concurran causas que enerven esas capacidades, como es el caso de tener alterada la percepción desde el nacimiento o la infancia alterando gravemente la conciencia de la realidad, estar enajenado, o padecer un trastorno mental transitorio.

- **Tipicidad**

Presupuesta la imputabilidad, es necesario que el sujeto realice una acción, es decir, un comportamiento activo o conducta guiada por la voluntad que produce una determinada consecuencia en el mundo exterior, u omita un hacer esperado. Además es necesario que esa acción u omisión esté prevista en la ley, es decir, que sea típica.

- **Antijuridicidad**

Que la acción u omisión sea antijurídica significa que hay una oposición entre estas y la convivencia social, pues esa acción u omisión es dañosa para la sociedad. En sentido negativo no existirá antijuridicidad cuando la acción está justificada, es decir, está ausente el injusto en lo realizado.

Además, la antijuridicidad es un atributo de un determinado comportamiento humano y que indica que esa conducta es contraria a las exigencias del ordenamiento jurídico

- **Culpabilidad**

Una vez que tenemos un individuo imputable, es necesario también que sea culpable. El inimputable es psicológicamente incapaz, mientras que el inculpable es plenamente capaz pero en el caso concreto no se le puede reprochar su acción u omisión por haber incurrido en un error o porque en la situación planteada no se le puede exigir otro modo de actuar.

2.3. Responsabilidad Objetiva y Subjetiva.

En Chile, la responsabilidad civil está inspirada en un fundamento subjetivo; el deber de reparar un daño, reside en la conducta dolosa o culposa del autor del mismo. Este sistema es cuestionado por la dificultad que enfrenta la víctima en un juicio al tener que probar la culpa del autor del daño, pues es el demandante a quien corresponde la carga de la prueba.

2.3.1. Responsabilidad Objetiva.

La responsabilidad objetiva es un tipo de responsabilidad civil que se produce con independencia de toda culpa por parte del sujeto responsable.

En la responsabilidad objetiva se prescinde en absoluto de la conducta del sujeto, no se mira su culpabilidad, se atiende única y exclusivamente al daño producido, basta que este daño se produzca para que el autor del hecho dañino este obligado indemnizar.

Así, el problema de la responsabilidad se traduce en un asunto de causalidad y no de imputabilidad; basta encontrar la relación de causalidad entre el hecho y el daño producido, no siendo necesaria la relación de reprochabilidad entre el autor del hecho y el hecho mismo.

Estando la clave en determinar cuándo un daño merece ser indemnizado

Si la responsabilidad subjetiva se funda exclusivamente en la existencia de culpa por parte de un sujeto, la responsabilidad objetiva no exige tal requisito.

2.3.2. Responsabilidad Subjetiva.

La responsabilidad subjetiva parte de un acto antijurídico que, causando un daño, ha de ser reparado. El carácter subjetivo es el hecho de que el criterio de imputación subjetiva se basa en la culpabilidad del autor.

2.4. Responsabilidad Moral y Jurídica.

2.4.1. Responsabilidad Moral.

“La responsabilidad moral es la capacidad y obligación moral que tiene el sujeto de responder plenamente por los actos realizados, siempre y cuando éstos tengan su origen en un comportamiento libre y consciente”

Se puede hacer un simil respecto de la obligación civil que prescribe, por el transcurso del tiempo, si en un juicio se alega la prescripción de una deuda y esta es acogida por haber transcurrido el término que la ley señala para que sea exigible, esta obligación pasa de ser civil, a una obligación natural, es decir, no deja de existir, pero el acreedor no tiene acción para perseguirla de manera forzada. Por la obligación natural de pagar la deuda existe, pero como una obligación moral.

2.4.2. Responsabilidad Jurídica.

La responsabilidad jurídica es la imputabilidad jurídica de un hecho jurídico causada por la culpabilidad (dolosa o no) de la persona o por el simple acaecimiento del hecho desligado de la culpabilidad (responsabilidad objetiva); que supone el nacimiento de obligaciones para el imputado, y el nacimiento de derechos para el sujeto que se encuentre en posición de reclamarlas. En el ámbito penal, la responsabilidad parte de este mismo supuesto, aunque la evolución histórica de la disciplina ha excluido la existencia de responsabilidad penal objetiva (se requiere culpabilidad) y se ha distanciado de las consecuencias antes descritas, limitándose a una sanción cuyos fines no son indemnizatorios, sino preventivos.

Generalmente puede atribuirse la responsabilidad jurídica a todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que el sujeto de derecho incumpla un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico, o en el caso de la responsabilidad objetiva, que esté en la situación por la que el ordenamiento le señala como responsable.

3. CONCLUSION.

Con el estudio de los distintos tipos y clasificaciones de la responsabilidad en nuestro derecho y en el derecho comparado, podemos comenzar a visualizar parte fundamental de nuestro estudio, toda vez que la responsabilidad, como concepto jurídico nos lleva necesariamente a la posibilidad de que un determinado daño sea reparado por aquel que ha sido acreditado como responsable de esa lesión, debiendo comparecer otros elementos, como se ha visto en esta presentación, dependiendo del tipo de responsabilidad. En las próximas clases seguiremos en el camino de este estudio, para terminar con un análisis aplicado particularmente al derecho del trabajo y los diversos daños que pueden ser indemnizados en ese ámbito.

BERNARDO MELENDEZ SILVA
ABOGADO